

HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA
DE OAXACA LEGISLATURA
XVI

DIP. ISRAEL LÓPEZ SÁNCHEZ.

RECIBIDO
20 FEB 2026
12:14 hrs

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 19 de febrero de 2026.

Oficio número: LXVI/ILS/009/2026.

Asunto: Iniciativa con proyecto de decreto.

Secretaría de Servicios Parlamentarios

DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe Diputado **ISRAEL LÓPEZ SÁNCHEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Político Morena en la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a consideración de esta Soberanía, la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción II del artículo 357, la fracción IV del artículo 357 BIS, el artículo 359, 361, la fracción V del artículo 362, la fracción XIII del artículo 369; se adicionan la fracción XV al artículo 369, los artículos 369 OCTIES y 369 NONIES; y se deroga la fracción XI del artículo 369 todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.** Para que sea enlistado en el orden del día de la siguiente sesión.

Sin otro en particular le reitero mi consideración siempre distinguida.

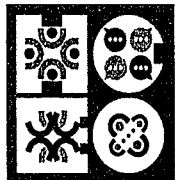
ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIPUTADO ISRAEL LÓPEZ SÁNCHEZ

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
XVI LEGISLATURA

RECIBIDO
20 FEB 2026

Dirección de Asesoría Legislativa
y Comunicaciones



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

DIP. ISRAEL LÓPEZ SÁNCHEZ.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 19 de febrero de 2026.

Oficio número: LXVI/ILS/008/2026.

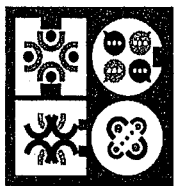
Asunto: Iniciativa con proyecto de decreto.

DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe Diputado **ISRAEL LÓPEZ SÁNCHEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena en la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a consideración de esta Soberanía, la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción II del artículo 357, la fracción IV del artículo 357 BIS, el artículo 359, 361, la fracción V del artículo 362, la fracción XIII del artículo 369; se adicionan la fracción XV al artículo 369, los artículos 369 OCTIES y 369 NONIES; y se deroga la fracción XI del artículo 369 todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.** Basándome para ello en la siguiente,

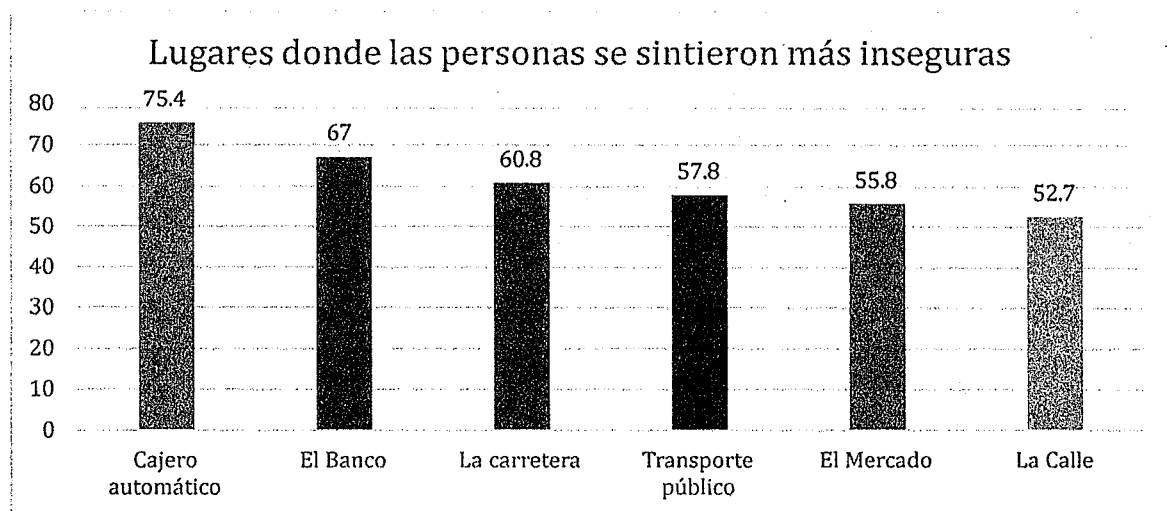
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- Planteamiento del Problema.- En los últimos años, Oaxaca ha enfrentado un repunte sostenido en delitos patrimoniales como el robo de vehículos, a transeúntes, comercios y casas habitación, destacando el uso creciente de la violencia y la concentración de incidentes en zonas urbanas como la capital del estado, lo que refleja un entorno de seguridad pública frágil y una percepción social cada vez más crítica.

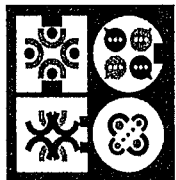


El apoderamiento de cosa ajena mueble sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ella es una de las conductas antisociales más comunes desde el mundo antiguo, pero hoy representa también uno de los principales factores de inseguridad que cotidianamente afecta directamente a las oaxaqueñas y a los oaxaqueños, mostrando un crecimiento preocupante desde el año 2024 en modalidades específicas como el robo de objetos al interior de vehículos; a casa habitación, a comercios y a cuentahabientes, afectando directamente el patrimonio de las personas en espacios públicos, de tránsito común o privados, pero también, según la modalidad, la seguridad personal. No podemos dejar pasar por alto que el interior de un vehículo, una casa, un comercio o incluso instituciones bancarias, son espacios donde las personas esperan seguridad y resguardo, por lo tanto, la irrupción de la delincuencia en estos espacios implica una transgresión severa a los derechos de propiedad y privacidad.

2.- Argumentos.- En fechas recientes el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) publicó la Encuesta Nacional de victimización y percepción de Seguridad Pública 2025 (ENVIPE), arrojando como principales delitos el robo o asalto en la calle o en el transporte público, extorsión y amenazas, mientras que los lugares donde se sintieron más inseguros fueron en el cajero automático, el banco, carretera, transporte público, el mercado y la calle.



https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2025/doc/envipe2025_oax.pdf



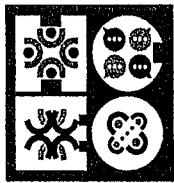
En atención a la creciente ola de delitos de esta índole y el impacto negativo en la vida de las personas, se propone una reforma al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, donde los delitos que más aquejan a la sociedad no sean considerados como parte de la vida diaria de la población oaxaqueña, donde las personas se acostumbren a vivir con daños a su patrimonio, sino que la actual administración establezca un precedente de endurecimiento de penas en los delitos con mayor percepción de impunidad, donde las personas que delinquen no sean fácilmente puestas en libertad y se siga propiciando la reincidencia al no haber castigo ejemplar.

Por ello, desde una perspectiva humanista, el derecho penal debe buscar el equilibrio entre la reinserción del infractor, la reparación del daño a la víctima y la protección del tejido social. Sin embargo, este equilibrio se rompe cuando ciertos delitos, como los ya mencionados, generan una afectación profunda en la seguridad colectiva, la dignidad de las personas y la confianza ciudadana en las instituciones de justicia.

En este contexto, restringir el beneficio de la libertad condicional no debe entenderse como una negación del principio de reinserción social, sino como una medida proporcional, racional y necesaria para garantizar el derecho de las víctimas a la justicia, prevenir la reincidencia en delitos que, por su modalidad violenta o reiterativa, generan un riesgo real e inmediato a la comunidad, un mensaje claro del estado como parte de su responsabilidad de proteger la vida, el patrimonio y la integridad de todas las personas, además, se debe reconocer que el acceso automático a beneficios penitenciarios ha contribuido a la percepción de impunidad y a la desconfianza ciudadana hacia el sistema de justicia penal.

Derivado de la problemática mencionada, es necesario darle la atención a los delitos que más afectan a la sociedad, y que impactan negativamente en la percepción de seguridad y el combate a la impunidad.

En atención a la creciente ola de delitos de esta índole y el impacto negativo en la vida de



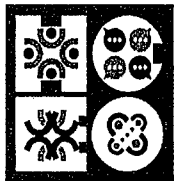
las personas, se propone una reforma al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, donde los delitos que más aquejan a la sociedad no sean considerados como parte de la vida diaria de la población oaxaqueña, donde las personas se acostumbren a vivir con daños a su patrimonio, sino que se establezca un precedente de endurecimiento de penas en los delitos con mayor percepción de impunidad, donde las personas que delinquen no sean fácilmente puestas en libertad y se siga propiciando la reincidencia al no haber un castigo razonable que los haga recapacitar en su forma de vida.

Por lo tanto el objetivo que persigue con esta propuesta de reforma, es establecer un marco jurídico más eficaz, proporcional y disuasivo en el tratamiento de los delitos patrimoniales de mayor impacto social, mediante la actualización de tipos penales, el fortalecimiento de sanciones y la incorporación de mecanismos que garanticen una mayor eficacia en la persecución penal, con el propósito de reducir la incidencia delictiva, combatir la impunidad y mejorar la percepción de seguridad entre la población.

Fortalecer el marco sancionatorio para los delitos patrimoniales de mayor impacto, a fin de que las penas resulten proporcionales al daño causado y actúen como verdaderos mecanismos de disuasión.

Reducir los márgenes de discrecionalidad judicial y ministerial en la clasificación y seguimiento de estos delitos, mediante la inclusión de criterios claros y objetivos para la judicialización y sanción. Contribuir a la disminución de la impunidad en estos delitos donde comúnmente existen reincidencias de los perpetradores, fortaleciendo la confianza en las instituciones mediante un mensaje claro de para quienes cometen estos delitos y que el impacto social de los mismos exige un tratamiento diferenciado.

Esta reforma propone que, en ciertos delitos de alto impacto y reincidencia, la libertad condicional no sea procedente de forma automática, sino sujeta a criterios más estrictos y acorde al impacto social y de seguridad colectiva. Este enfoque no excluye la posibilidad



de rehabilitación del infractor, pero la subordina al interés superior de la seguridad pública y al derecho de las víctimas a vivir en un entorno libre de violencia.

3.- Fundamento legal.- En un estado de derecho como el nuestro en su esencia jurídica, toda actuación de los órganos del Estado debe estar fundamentada y motivada por el derecho vigente. En otras palabras, significa que los poderes públicos están sometidos a la ley y que sus actos deben ser conformes a la misma, garantizando que el poder se ejerza dentro de los límites establecidos por la ley y no de forma arbitraria.

En ese sentido, el tercer párrafo del artículo 14 constitucional menciona que: "en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata", por ello es necesario plasmar los textos claros en la legislación punitiva y castigar el ilícito cometido.

Además, el artículo 16 de nuestra carta magna dice: "

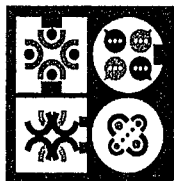
"Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

"..."

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

"..."

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a



disposición de la autoridad civil más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.

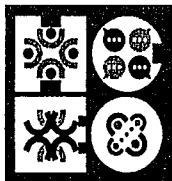
Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.

"..."

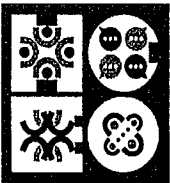
Ahora bien, para que el ilícito de robo en todas sus modalidades, sea un hecho punible legalmente castigado y las personas que lo cometen no sean fácilmente puestas en libertad para combatir la reincidencia y erradicar la impunidad, es conveniente que las penas de prisión sean agravadas. En consecuencia, es necesario dotar de mejores herramientas legales a las autoridades encargadas de combatirlas, evitando que con estrategias técnicas y la presentación de argumentos jurídicos ante la autoridad judicial, los infractores evadan la aplicación de la justicia.

4.- Ordenamiento a modificar.- Por las consideraciones expuestas, es necesario adecuar el marco normativo para garantizarle a la ciudadanía su seguridad tanto físicas como patrimoniales, por ello se proponen estas reformas, adiciones y derogaciones a las diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en consecuencia, para mayor ilustración de la propuesta planteada a continuación plasmamos el siguiente cuadro comparativo,

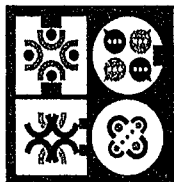


CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

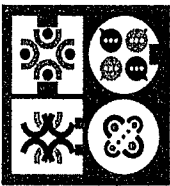
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	COMENTARIOS
ARTÍCULO 357.- Al que sin derecho y sin consentimiento de quien pueda otorgarlo, se apodere: I.- "..." II.- De partes de vehículos automotores o de objetos de que se encuentren en el interior de los mismos, se aplicará de tres a siete años de prisión y de cien a doscientos días multa, salvo que el monto de lo robado exceda de los quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, pues entonces la sanción será la prevista en la fracción anterior; y III.- "..."	ARTÍCULO 357.- Al que sin derecho y sin consentimiento de quien pueda otorgarlo, se apodere: I.- "..." II.- De partes de vehículos automotores o de objetos que se encuentren en el interior de los mismos, se aplicará de seis a doce años de prisión y multa de trescientas a seiscientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, salvo que el monto de lo robado exceda de los quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, pues entonces la sanción será la prevista en la fracción anterior; y III.- "..."	En cuanto al robo de objetos al interior de vehículos, la pena de prisión establecida es de 3 a 7 años de prisión, en la práctica aun cuando las personas que cometen este delito son llevadas a juicio, los jueces imponen la pena mínima, ya que no toman en cuenta los antecedentes de los imputados, alcanzando un sustituto de esa pena. La Unidad de Medida y Actualización (UMA) se creó para sustituir el uso del salario mínimo como unidad de medida para determinar multas, pagos y sanciones económicas. En ese sentido se propone el cambio de la palabra "días" el valor de la Unidad de Medida y Actualización.
ARTÍCULO 357 BIS.- Se equipará al delito de robo de vehículo y se sancionará con pena de ocho a catorce años de prisión y multa de quinientos a mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente: I.- al III.- "..." IV.- Al que con intención adquiera, posea, comercialice, pignore, reciba, traslade, use u oculte un vehículo de motor robado o que esté alterado en sus numerales de identificación; y V.- "..."	ARTÍCULO 357 BIS.- Se equipará al delito de robo de vehículo y se sancionará con pena de ocho a catorce años de prisión y multa de quinientos a mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente: I.- al III.- "..." IV.- Al que adquiera, posea, comercialice, pignore, reciba, traslade, use u oculte un vehículo de motor robado o que esté alterado en sus numerales de identificación; y V.- "..."	Se propone derogar la palabra "con intención" para la implementación de una herramienta de consulta a cargo del Estado que le dé certeza al usuario de que el vehículo no tiene reporte de robo o alteración. Con esta acción se le da certeza a la compra-venta de vehículos se encuentre regulada y por parte del Estado se obtenga un ingreso por la expedición del certificado correspondiente.



ARTÍCULO 359.- Si el robo se ejecutare con violencia a las personas o las cosas, a la pena que corresponda por el robo simple, se agregarán de uno a ocho años de prisión. Si la violencia constituyere otro delito, se aplicarán las reglas de acumulación.	ARTÍCULO 359.- Si el robo se ejecutare con violencia a las personas o las cosas, a la pena que corresponda por el robo simple, se agregarán de tres a ocho años de prisión. Si la violencia constituyere otro delito, se aplicarán las reglas de acumulación.	Se considera aumentar la pena de tres a ocho años de prisión, con la finalidad de que no se alcance ningún beneficio, y en caso de salida alterna como el procedimiento abreviado, compurgarían dos años.
ARTÍCULO 361.- Por violencia a las cosas se entiende la fractura, la horadación o excavación interiores o exteriores el uso de llaves falsas o maestras, el escalamiento y toda operación similar para la perpetración del delito.	ARTÍCULO 361.- Por violencia a las cosas se entiende cuando para perpetrar el delito se rompa una o varias paredes, cristales, techos o pisos, se horade o excave interiores o exteriores, se fracturen puertas, ventanas, cerraduras, aldabas o cierres, se use llave falsa o maestra, o la verdadera que haya sido sustraída o hallada, ganzúa u otro instrumento análogo; se violenten los mecanismos de seguridad o de antirrobo de algún vehículo automotor.	Se considera que debe ampliarse el concepto de violencia a las cosas específicamente establecer la ruptura de cristales de vehículos y se violenten los mecanismos de seguridad o de antirrobo del vehículo automotor.
ARTÍCULO 362.- Para la imposición de la sanción se tendrá también el robo como hecho con violencia: I.- al IV.- "..." V.- Si los ladrones llevan armas, o porten instrumentos peligrosos; VI.- "..." VII.- "..."	ARTÍCULO 362.- Para la imposición de la sanción se tendrá también el robo como hecho con violencia: I.- al IV.- "..." V.- Si los ladrones llevan armas o portan objetos cuya naturaleza, diseño, condiciones físicas o forma de uso puedan ser empleados para causar daño físico, intimidación o facilitar la comisión del robo. VI.- "..." VII.- "..."	
ARTÍCULO 369.- Además de la pena que le corresponda, conforme a los artículos 353 a 355 y 357, se aplicarán al delincuente de tres meses a tres años de prisión, en los casos siguientes: I.- al X.- "..." XI. Cuando siendo empleado de una institución bancaria o	Artículo 369.- Además de la pena que le corresponda, conforme a los artículos 353 a 355 y 357, se aplicarán al delincuente de tres a seis años de prisión, en los casos siguientes: I.- al X.- "..." XI. Derogado.	Se propone agravar la pena y a su vez derogar la fracción XI, con la finalidad de que se establezca la misma participación de los empleados de la institución bancaria con los autores materiales.



financiera participe en la comisión del delito de robo; XII.- "..." XIII. Cuando se cometa en vía pública utilizando cualquier medio de transporte que otorgue ventaja al sujeto activo para cometer el robo o para huir; y XIV.- "..."	XII.- "..." XIII. Cuando se cometa en agravio de cualquier persona que se encuentre en la vía pública o en cualquier espacio abierto que permita el acceso público. XIV.- "..." XV. Cuando el robo se cometa en contra de establecimientos comerciales o negocios mercantiles abiertos al público por personas externas al mismo.	
	ARTÍCULO 369 OCTIES.- Cuando una vez retirado el dinero en efectivo de una institución bancaria o financiera, de los cajeros automáticos o de sus equipos, el robo se cometa en contra de la persona que porta, custodie o transporte dentro del lugar de retiro o en el camino de este último a su destino inmediato, se impondrá además de la pena prevista para el delito de robo, de 4 a 8 años de prisión y multa de cien a trescientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. Si en la ejecución de este delito se utiliza algún tipo de violencia, se impondrá la pena prevista en el artículo 359 de este ordenamiento. Al que siendo empleado o cualquier persona que brinde algún servicio a una institución bancaria o financiera participe en la comisión de este delito, se le impondrá además de la pena prevista para el delito de robo, de ocho a catorce años de prisión y multa de trescientas a quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.	Esta adición se propone con la finalidad de garantizarle a las personas seguridad tanto en su persona como en su patrimonio.



Artículo 369 NONIES.- Se impondrá de 2 a 4 años de prisión y multa de cien a trescientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, al que sin causa legítima o sin consentimiento de quien esté facultado para ello, adquiera, posea, detente o distribuya, tarjetas de crédito, de débito, cheques, formatos o esqueletos de cheques o en general cualquier otro instrumento de pago, de los utilizados o emitidos por instituciones de crédito del país o del extranjero. De igual forma se impondrá la pena prevista anteriormente, al que desapodere, o cambie tarjetas de crédito o débito en los recintos de cajeros automáticos.

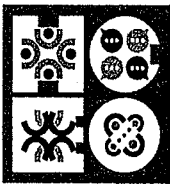
Al que, de manera adicional a la conducta descrita en el párrafo anterior, obtenga algún beneficio económico para sí o para otro, además de las penas previstas para el delito de robo, se aumentarán hasta en una mitad en su mínimo y máximo de la pena referida en el primer párrafo de este artículo.

Si las conductas descritas en el presente artículo, se hubieren realizado en contra de una persona adulta mayor, con discapacidad, en situación de vulnerabilidad o mujeres, además de la pena señalada en el primer párrafo se impondrán de 4 a 6 años de prisión y multa de doscientas a quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Por lo expuesto, es tiempo de abordar esta problemática social, siendo indispensable modificar el andamiaje jurídico en la materia por lo que me permito proponer la siguiente iniciativa con proyecto de decreto en los términos siguientes:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:



ÚNICO. Se reforman la fracción II del artículo 357, la fracción IV del artículo 357 BIS, el artículo 359, 361, la fracción V del artículo 362, la fracción XIII del artículo 369; se adicionan la fracción XV al artículo 369, los artículos 369 OCTIES, 369 NONIES; y se deroga la fracción XI del artículo 369 todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para quedar como sigue:

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ARTÍCULO 357.- Al que sin derecho y sin consentimiento de quien pueda otorgarlo, se apodere:

I.- "..."

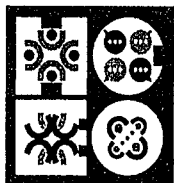
II.- De partes de vehículos automotores o de objetos que se encuentren en el interior de los mismos, se aplicará de **seis a doce años de prisión** y multa de **trescientas a seiscientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, salvo que el monto de lo robado exceda de los quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, pues entonces la sanción será la prevista en la fracción anterior; y

III.- "..."

ARTÍCULO 357 BIS.- Se equipará al delito de robo de vehículo y se sancionará con pena de ocho a catorce años de prisión y multa de quinientos a mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente:

I.- al III.- "..."

IV.- Al que adquiera, posea, comercialice, pignore, reciba, traslade, use u oculte un vehículo de motor robado o que esté alterado en sus numerales de identificación; y.



V.- "..."

ARTÍCULO 359.- Si el robo se ejecutare con violencia a las personas o las cosas, a la pena que corresponda por el robo simple, se agregarán de **tres** a ocho años de prisión. Si la violencia constituyere otro delito, se aplicarán las reglas de acumulación.

ARTÍCULO 361.- Por violencia a las cosas se entiende **cuando para perpetrar el delito se rompa una o varias paredes, cristales, techos o pisos, se horade o excave interiores o exteriores, se fracturen puertas, ventanas, cerraduras, aldabas o cierres, se use llave falsa o maestra, o la verdadera que haya sido sustraída o hallada, ganzúa u otro instrumento análogo; se violenten los mecanismos de seguridad o de antirrobo de algún vehículo automotor.**

ARTÍCULO 362.- Para la imposición de la sanción se tendrá también el robo como hecho con violencia:

I.- al IV.- "..."

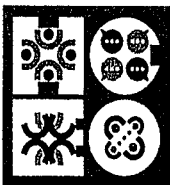
V.- Si los ladrones llevan armas o portan objetos cuya naturaleza, diseño, condiciones físicas o forma de uso puedan ser empleados para causar daño físico, intimidación o facilitar la comisión del robo.

VI.- "..."

VII.- "..."

Artículo 369.- Además de la pena que le corresponda, conforme a los artículos 353 a 355 y 357, se aplicarán al delincuente de **tres a seis años** de prisión, en los casos siguientes:

I.- al X.- "..."



XI. Derogado.

XII.- "..."

XIII. Cuando se cometa en agravio de cualquier persona que se encuentre en la vía pública o en cualquier espacio abierto que permita el acceso público.

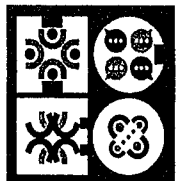
XIV.- "..."

XV. Cuando el robo se cometa en contra de establecimientos comerciales o negocios mercantiles abiertos al público por personas externas al mismo.

ARTÍCULO 369 OCTIES.- Cuando una vez retirado el dinero en efectivo de una institución bancaria o financiera, de los cajeros automáticos o de sus equipos, el robo se cometa en contra de la persona que porta, custodie o transporte dentro del lugar de retiro o en el camino de este último a su destino inmediato, se impondrá además de la pena prevista para el delito de robo, de 4 a 8 años de prisión y multa de cien a trescientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. Si en la ejecución de este delito se utiliza algún tipo de violencia, se impondrá la pena prevista en el artículo 359 de este ordenamiento.

Al que siendo empleado o cualquier persona que brinde algún servicio a una institución bancaria o financiera participe en la comisión de este delito, se le impondrá además de la pena prevista para el delito de robo, de ocho a catorce años de prisión y multa de trescientas a quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 369 NONIES.- Se impondrá de 2 a 4 años de prisión y multa de cien a trescientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, al que sin causa



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

DIP. ISRAEL LÓPEZ SÁNCHEZ.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

legítima o sin consentimiento de quien esté facultado para ello, adquiera, posea, detente o distribuya, tarjetas de crédito, de débito, cheques, formatos o esqueletos de cheques o en general cualquier otro instrumento de pago, de los utilizados o emitidos por instituciones de crédito del país o del extranjero. De igual forma se impondrá la pena prevista anteriormente, al que desapodere, o cambie tarjetas de crédito o débito en los recintos de cajeros automáticos.

Al que, de manera adicional a la conducta descrita en el párrafo anterior, obtenga algún beneficio económico para si o para otro, además de las penas previstas para el delito de robo, se aumentarán hasta en una mitad en su mínimo y máximo de la pena referida en el primer párrafo de este artículo.

Si las conductas descritas en el presente artículo, se hubieren realizado en contra de una persona adulta mayor, con discapacidad, en situación de vulnerabilidad o mujeres, además de la pena señalada en el primer párrafo se impondrán de 4 a 6 años de prisión y multa de doscientas a quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DIP. ISRAEL LÓPEZ SÁNCHEZ

DIP. ISRAEL LÓPEZ SÁNCHEZ